

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE MEDIANTE
– Acuerdo PCSJA18-11127)
Correo: cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN: 2019 – 00741ok

1. Para todos los fines legales pertinentes, incorpórense al expediente las documentales vistas a folios del 43 al 60 Cdno 2.
2. Téngase en cuenta que las entidades acreedoras hipotecarias aquí citadas (fl. 6 Cdno 2) fueron enteradas conforme lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P., y no hicieron manifestación alguna sobre sus derechos reales.
3. A fin de dar impulso a la actuación procesal, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a acreditar el diligenciamiento de nuestro Despacho Comisorio número 0202-19, so pena de la declaración de desistimiento tácito de las cautelas respectivas, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.
4. Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere cumplido el diligenciamiento de los oficios o acreditado su radicación, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.
5. La parte actora (fls. 59-60 Cdno 2) estese a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

Je

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **35** de fecha **27 DE AGOSTO DEL 2020** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9c5be12d10225ab118b77239e54efb8409dc73de488c2f42195c0720f849ba2

Documento generado en 24/08/2020 11:43:41 p.m.